

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 12 de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00166-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted que una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encontró el depósito judicial No. 442100001004480 convertido por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA en fecha 24/03/2021 a favor del presente proceso, por la suma de \$39.100.945,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2018-00166-00.-
PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: LETICIA PATERNOSTRO PÉREZ.-
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA
MARTA S.A. -SOMESA.-**

**Santa Marta, doce (12) de Abril de Dos Mil
Veintiuno (2021).**

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, remitida a través de correo electrónico de fecha 15 de marzo de 2021 y sobre la solicitud de entrega de depósito judicial presentada por el mismo profesional del derecho, a través de correo remitido el pasado 05 de abril de la presente anualidad.

**LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE
EJECUTANTE:**

El apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta la siguiente liquidación de crédito:

SALARIOS-----\$22.589.409

INTERESES-----	\$11.141.088
Indemnización por despido injusto-----	\$8.044.866
Costas y agencias en derecho del proceso ordinario-----	\$2.689.150.
PENDIENTE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO-----	\$
TOTAL LIQUIDACIÓN....	\$ 44.464.513

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Como fundamento normativo se acude a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los juicios laborales, que es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*

PARÁGRAFO. *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."*

Y el artículo 447 de la misma norma, reza:

"ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. *Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros*

que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.
”

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para determinar si la liquidación se ajusta o no a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido por este despacho en fecha 26 de febrero de 2020.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se avizora que incluye dentro de la misma unos intereses por valor de \$11.141.088,00.

El Art. 422 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales señala, en resumidas cuentas, que el título ejecutivo debe contener una obligación expresa, clara y exigible, y en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto nada se dice sobre intereses ni mucho menos en la sentencia de primera instancia, por consiguiente, no pueden reconocerse en esta etapa procesal sumas de dinero por conceptos no contenidos en las providencias que sirvieron de base para la presente ejecución, sin pasar por alto que siempre que se solicite o liquiden intereses, deberá indicarse a qué clase de intereses se hace referencia.

Por las razones anunciadas y siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, conservando la misma cantidad y valores reconocidos en el auto de fecha 26 de febrero de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, así:

LIQUIDACION DE CREDITO LETICIA PATERNOSTRO PÉREZ	
SALARIOS (SENTENCIA)	\$22.409.589
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$8.044.886
COSTAS ORDINARIAS	\$2.689.150
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$33.143.625

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se tiene que como la parte ejecutada no realizó los pagos ordenados en el mandamiento de pago dentro del término establecido para ello, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

En cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales indicada en los antecedentes, y como quiera que apenas a través de la presente providencia este despacho califica el crédito adeudado a la demandante, una vez ejecutoriado el presente auto se hará la entrega a la demandante, a través de su apoderado con facultades para recibir, de la suma de \$33.143.625,00 por concepto de pago del total del crédito perseguido dentro del presente asunto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se fraccionará el depósitojudicial No. 442100001004480 de fecha 24/03/2021 por valor de \$39.100.945,00, en la suma de \$33.143.625,00 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo anterior, y en la suma de \$5.957.320,00 que quedará a disposición del presente proceso.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, así:

LIQUIDACION DE CREDITO LETICIA PATERNOSTRO PÉREZ	
SALARIOS (SENTENCIA)	\$22.409.589
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO	\$8.044.886
COSTAS ORDINARIAS	\$2.689.150
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	\$33.143.625

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor de la demandante LETICIA PATERNOSTRO PÉREZ, la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$3.314.362,5). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ENTREGUESE a la demandante a través de su apoderado con facultades para recibir DR. ORLANDO TORRES CABALLERO con C.C. No. 72.167.350, la suma de \$33.143.625,00 por concepto de pago del total del crédito perseguido dentro del presente asunto.

CUARTO: Para dar cumplimiento a lo anterior, **FRACCIONAR** el depósito judicial No. 442100001004480 de fecha 24/03/2021 por valor de \$39.100.945,00; en la suma de \$33.143.625,00 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el numeral anterior, y en la suma de \$5.957.320,00 que quedará a disposición del presente proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)